

Gaceta Parlamentaria
Sesión Extraordinaria No. 20
agosto 16, 2024

Apartado Uno

Acuerdo con Proyecto de Resolución

1 Dictamen con Proyecto de Decreto

Gaceta Parlamentaria



Directiva

Sesión
Extraordinaria No. 20
agosto 16, 2024
apartado uno

Acuerdo
con
Proyecto
de Resolución

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

Derivado del Decreto Legislativo número 1074 publicado en el Periódico Oficial del Estado, "Plan de San Luis", de fecha 22 de julio del año en curso, el cual se erige en el Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el municipio de Villa de Pozos. Se reforma el artículo 13 en fracción II; y adiciona al artículo 6º un numeral, éste como 53, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí. Se reforma el artículo 49 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí; la Comisión de Gobernación, con fundamento en el Artículo Transitorio Décimo Noveno del mencionado decreto legislativo, emite el siguiente *ACUERDO DE NORMAS ACLARATORIAS AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 1074*, con base en las siguientes

C O N S I D E R A N D A C I O N E S

Que el 22 de Julio de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", el Decreto Legislativo número 1074, a través del cual, en lo medular se erigió en el Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el Municipio Libre de Villa de Pozos.

El mencionado Decreto Legislativo, en términos de su artículo transitorio primero, estableció que su vigencia legal, surtiría efectos al momento de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", esto es el 22 de Julio de 2024.

Además, el citado Decreto Legislativo en su numeral transitorio décimo noveno establece que, el Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, tendrá facultades para dictar las normas interpretativas y aclaratorias al Decreto Legislativo 1074, que resulten necesarias para su adecuada aplicación.

El 23 de julio de 2024, el Licenciado Luis Víctor Hugo Salgado Delgadillo, Síndico del Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., mediante oficio número SIN/608/2024, le solicitó al Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, de manera urgente, la emisión de instrumentos aclaratorios a que hace alusión el aludido Decreto Legislativo 1074, para que esta Soberanía determine:

"...La forma en que la imposición de prestar servicios a un municipio ajeno al que gobierna el Ayuntamiento de San Luis Potosí, se evitará la violación del marco jurídico que rige el actuar de los municipios en le República Mexicana y en la Entidad, así como la precisión de la forma en que, apegado a la legalidad, serán prestados los mismos...". (sic).

Ya que, a criterio del Síndico Municipal, existe la restricción prevista en el numeral 73, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, que le impide al presidente Municipal distraer los fondos y bienes Municipales de los fines a que estén destinados.

Adicionalmente, el Licenciado Luis Víctor Hugo Salgado Delgadillo, Síndico del Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., mediante diverso oficio número SIN/609/2024, le solicitó al Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, de manera urgente la emisión de instrumentos aclaratorios en el que se precisen:

“...la excepción de responsabilidad para el Ayuntamiento de San Luis Potosí, así como las facultades, funciones y forma precisas de las que se dota a la autoridad que represento para desempeñar actos de gobierno en un municipio ajeno al de San Luis Potosí...” (sic).

Ya que, a criterio del Síndico Municipal, existe la restricción prevista en el numeral 73, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, que le impide al presidente Municipal intervenir en las materias reservadas a las autoridades federales y estatales e invadir la competencia o jurisdicción de otros municipios.

De lo anterior, el Congreso del Estado de San Luis Potosí, atendiendo a las solicitudes de aclaración que plantea el Síndico Municipal de San Luis Potosí, emite las precisiones siguientes:

A. El citado Decreto Legislativo 1074, en sus numerales tercero y quinto transitorios, establece que, hasta en tanto sea instalado el Concejo Municipal, el Ayuntamiento de San Luis Potosí, continuará ejerciendo sus funciones y prestando los servicios públicos en la demarcación del nuevo Municipio de Villa de Pozos.

Lo señalado, debe entenderse, en el sentido de que, a partir del 1 de octubre de 2024, Villa de Pozos funcionará formalmente como el municipio número 59 de San Luis Potosí, debido a ello, el Ayuntamiento de San Luis Potosí debe continuar ejerciendo sus funciones y prestando los servicios públicos en la demarcación del nuevo Municipio de Villa de Pozos, hasta que se instale el Concejo Municipal.

Una vez instalado, el Concejo Municipal será responsable de prestar los servicios públicos en la demarcación territorial de la nueva municipalidad, a través de los bienes muebles e inmuebles, infraestructura, vehículos, maquinaria y demás insumos transferidos por el Municipio de San Luis Potosí, como lo dispone el transitorio sexto del aludido Decreto Legislativo, sujetándose para este efecto a la Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

B. Las funciones y servicios públicos a que hace referencia el inciso anterior son los previstos en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y 141 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y demás normas que se le vinculen, es decir:

I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; **II.** Alumbrado público; **III.** Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; **IV.** Mercados y centrales de abasto; **V.** Panteones; **VI.** Rastros; **VII.** Calles, parques y jardines, y su equipamiento; **VIII.** Seguridad pública en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito; **IX.** Cultura, recreación y deporte; **X.** Estacionamiento de vehículos, y **XI.** Cualquier otro que garantice los derechos humanos y la prestación de trámites y servicios a los habitantes de Villa de Pozos.

Estos servicios públicos, al emanar de la norma Constitucional, deben ser considerados como los servicios básicos de carácter obligatorio que debe prestar todo Municipio.

C. En cuanto a las facultades, funciones y forma en que deben continuar prestándose los servicios públicos por parte del Municipio de San Luis Potosí, al respecto, se considera que toda autoridad en el ejercicio de sus actividades públicas, conforme a la naturaleza del acto que se realice, deben sustentarse en el marco jurídico aplicable, ya que este último, es quien define las facultades, funciones y forma para actuar en cada materia.

Dicho de otro modo, las actuaciones deben sujetarse al principio de legalidad, consagrado en el primer párrafo del Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es decir, el Municipio de San Luis Potosí, debe ejercer o prestar cualquier función o servicio público conforme a las directrices o procedimientos previstos en el marco jurídico aplicable según la materia del acto de que se trate, ya que pueden variar según el área legal y el tipo de acción que se esté llevando a cabo.

Sin perjuicio de que la prestación de los servicios públicos y funciones municipales sean realizadas por sí o a través de organismos paramunicipales o intermunicipales, y de concesionarios o contratistas, como lo prevé el numeral 142 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

D. Lo relativo al planteamiento hipotético que realiza el Síndico Municipal de San Luis Potosí, para que esta Soberanía, determine y precise la forma que evite la violación y la exención de responsabilidad del Ayuntamiento de San Luis Potosí, ante la aparente actualización de los supuestos previstos por el numeral 73, fracciones I y III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, a saber:

"... El Presidente Municipal estará impedido para: I. Distraer los fondos y bienes municipales de los fines a que estén destinados; III. Intervenir en las materias reservadas a las autoridades federales y estatales e invadir la competencia o jurisdicción de otros municipios; ..."(Sic).

Al respecto, se estima, que lo mandatado por parte del Congreso del Estado de San Luis Potosí, a través del mencionado Decreto Legislativo número 1074, no puede ni

debe considerarse que, con motivo de su cumplimiento y ejecución, se violentará por parte del Municipio de la Capital, las disposiciones normativas a que hace referencia el numeral 73, fracciones I y III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

En esa tesitura, tampoco debe considerarse que con su observancia se invaden competencias, debido a que el Decreto Legislativo 1074, dimana de una atribución constitucional legislativa prevista en el numeral 57, fracción XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, después de haberse acreditado y substanciado las formalidades legales preestablecidas, en su artículo quinto transitorio de manera clara y precisa, establece que hasta en tanto sea instalado el Concejo Municipal, el Ayuntamiento de San Luis Potosí, continuará ejerciendo sus funciones y prestando los servicios públicos en la demarcación del nuevo Municipio de Villa de Pozos, es decir, hasta las 23:59 horas del 30 de septiembre de 2024.

Consecuentemente, el citado Decreto Legislativo habilita de manera transitoria el ejercicio de las funciones y prestación de los servicios públicos por parte del Ayuntamiento de San Luis Potosí, en la circunscripción territorial del Nuevo Municipio de Villa de Pozos, para garantizar en favor de sus habitantes la certeza y estabilidad en la recepción de los servicios públicos y la continuidad de los trámites institucionales, hasta en tanto no se instale el Concejo Municipal que los represente.

Lo expuesto por esta Legislatura, se corrobora con los acuerdos generados en la 14ª sesión pública ordinaria de Cabildo Municipal de San Luis Potosí, de fecha 30 de julio de 2024, en la cual, los integrantes del Ayuntamiento de San Luis Potosí, aprobaron por unanimidad, que el Municipio de la Capital continúe prestando los servicios públicos en la demarcación del nuevo Municipio de Villa de Pozos, S.L.P., hasta el 30 de septiembre de 2024, esto, a propuesta del Maestro Enrique Francisco Galindo Ceballos, Presidente Municipal de San Luis Potosí, S.L.P., quien sometió a consideración del citado cuerpo edilicio, la continuidad de la prestación de los servicios públicos atendiendo y conforme a lo aprobado en el Decreto Legislativo 1074.

Aunado a lo narrado, el Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, a consulta expresa por parte de esta Soberanía y sobre lo expuesto coincide con el criterio anteriormente indicado por esta Legislatura, por lo cual, se transcriben a literalidad las consideraciones del Instituto de Fiscalización Superior del Estado:

“Con fundamento en el artículo 81, fracciones XXXII y XXXV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, 8, fracciones I, XXX y XXXVI del Reglamento Interior del Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí. Se expide la siguiente opinión respecto de los oficios de referencia:

En primera, conviene mencionar que un artículo transitorio es una disposición temporal, cuyos efectos se agotan con el simple transcurso del tiempo o en cuanto se presenta la condición que regulan. Por lo que, las normas jurídicas son expedidas por las autoridades competentes para regular situaciones futuras, ya que se trata de

establecer un orden social de determinada manera conforme lo prevé el sistema jurídico. Asimismo, los artículos transitorios no regulan las conductas de los particulares, sino de las autoridades aplicadoras y se refieren a la vigencia o modo de aplicación de las normas que se expiden o derogan; es decir, regulan el tránsito de un orden jurídico a otro.

Es entonces, que el transitorio QUINTO del Decreto Legislativo 1074, por medio del cual se erige en el Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el Municipio Libre de Villa de Pozos. Se reforma el artículo 13 en su fracción II; y adiciona al artículo 6 un numeral, éste como 53, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí. Se reforma el artículo 49 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, dispone que:

“QUINTO. Hasta en tanto sea instalado el Concejo Municipal, el Ayuntamiento de San Luis Potosí continuará ejerciendo sus funciones y prestando los servicios públicos en la demarcación del nuevo Municipio de Villa de Pozos.”

Como se puede observar, un aspecto especial de los artículos transitorios es que carecen de autonomía, es decir, solamente pueden existir en vinculación con otras disposiciones normativas y su función se agota al entrar en vigor la norma a que hacen referencia. En este caso, el artículo transitorio en cuestión depende de los artículos 13 en su fracción II; y 6 y 53, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, así como del 49 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, por lo que existe dependencia de la porción normativa.

Hay transitorios que establecen un mandato al legislador, independientemente de que esté sujeto a plazo o de que se prevea una sanción en caso de infracción. Por lo que, la vigencia de estos artículos depende del cumplimiento de la condición prevista. El mandato a un legislador o autoridad competente consiste generalmente en la emisión de los reglamentos de una ley.

De cualquier forma, los transitorios tienen carácter obligatorio, por lo que en caso de una infracción a lo prescrito o de una indebida aplicación o interpretación, su aplicación es impugnabile por el afectado y la autoridad aplicadora puede resultar responsable administrativa o judicialmente. Debido a que la misma autoridad expide el cuerpo normativo y los artículos transitorios siguen el mismo procedimiento, en ocasiones el legislador, al considerar que forman una unidad, incluye en los artículos transitorios la regulación de conductas, incluso en contravención del texto.

Si se establecen obligaciones en los artículos transitorios puede resultar en una práctica contraria a la seguridad jurídica, sobre todo porque su función de producir el tránsito de una legislación a otra es temporal. Confundir la función del texto con la de los transitorios puede conducir al abuso, como el de recurrir a una mención en un artículo transitorio para reglamentarlo. Así, se afirma que los artículos transitorios poseen la misma estructura que otras normas jurídicas, sus contenidos se encuentran limitados en virtud de su función, la cual se refiere a la aplicación y obligatoriedad de

otras normas, no a la regulación de las conductas de particulares y menos aún a la atribución de competencia a las autoridades. Otra característica relevante es que el sujeto normativo debe ser siempre y únicamente la autoridad aplicadora, no los particulares.

En el caso concreto, el artículo transitorio impone la responsabilidad al Ayuntamiento de San Luis Potosí de seguir prestando los servicios al Municipio de Villa de Pozos, sin embargo, en los oficios de cuenta se atañe que el transitorio es contrario a las disposiciones legales, ya que afecta al ejercicio del gasto público del Ayuntamiento. Ante ello, es importante recalcar que en el Presupuesto aprobado para el Ayuntamiento de San Luis Potosí, se contaba con las previsiones pertinentes para seguir brindando los servicios a la otrora, Delegación de Villa de Pozos, para el ejercicio fiscal en curso. Por lo que, no existe un daño al patrimonio del ente en el ejercicio del gasto público.

Entonces que, del decreto 1074 al ser un artículo transitorio de carácter temporal, no se está invadiendo competencias, porque al materializarse se estaría agotando.

El Poder Reformador; en este caso, el Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, ha definido un régimen transitorio para que continuaran en vigor los ordenamientos del entonces Ayuntamiento del Estado de San Luis Potosí, hasta que inicie la vigencia del Municipio Libre de Villa de Pozos.

En ese sentido, y con fundamento en el TÍTULO OCTAVO (DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES), CAPÍTULO I, (DE LAS MODALIDADES EN SU PRESTACIÓN), que a la letra dice:

“ARTICULO 141. Los municipios organizarán y reglamentarán la administración, prestación, conservación y explotación en su caso, de los servicios públicos y funciones municipales, considerándose que tienen este carácter los siguientes; FRACCIÓN X: Los demás que el Congreso del Estado determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, y en atención a su capacidad administrativa y financiera, pudiendo tener el concurso del Estado respecto de los mismos cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes”...

Por ende, no existe impedimento alguno para que el Municipio de San Luis Potosí, continúe ejerciendo sus funciones y prestando los servicios públicos en beneficio de los habitantes de Villa de Pozos, por la temporalidad establecida en el Decreto Legislativo 1074, por lo que es imperativo que estos no se puedan o no deban suspenderse, en consecuencia, el ejercicio de los recursos públicos para tal efecto, no implica de ningún modo, que el Municipio de San Luis Potosí, se encuentre distraendo los fondos y bienes municipales de los fines a que estén destinados, ya que el Decreto Legislativo 1074, es claro al señalar en su artículo transitorio quinto que: “Hasta en tanto sea instalado el Concejo Municipal, el Ayuntamiento de San Luis Potosí continuará ejerciendo sus funciones y prestando los servicios públicos en la demarcación del nuevo Municipio de Villa de Pozos”, funciones y servicios que se

deberán realizar conforme a las planeaciones, presupuestaciones y necesidades que ya se encontraban previstas para el ejercicio Fiscal que transcurre, por lo que se concluye que dicho transitorio resulta de observancia obligatoria.” (sic).

Adicionalmente, la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, a pregunta expresa por parte de esta Legislatura, respecto de la distribución de los recursos municipales ramos 28 y 33 al Municipio recién creado de Villa de Pozos, al respecto comunicó lo siguiente:

“La calendarización y los montos de las participaciones en ingresos federales se determinan en el marco de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, con base en la estimación de participaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 considerando la recaudación federal participable para ese mismo año, derivada de la estimación contenida en el artículo lo. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024 y con base en los incentivos que establecen los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal, la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y Cuarto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024.

*Ahora bien, en cumplimiento con lo dispuesto en el ".ACUERDO por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración, durante el ejercicio fiscal de 2024, de los recursos correspondientes a los ramos generales 28 Participaciones a Entidad.es Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2023; el ".ACUERDO por el que se da a conocer el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados que recibirá cada entidad federativa del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal por el ejercicio fiscal de 2024" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero 2024, así como en el "Acuerdo administrativo mediante el cual se da a conocer el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados de participaciones del ejercicio fiscal 2024" publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el 15 de febrero de 2024 y el "Acuerdo administrativo por el que se dan a conocer el Calendario de Enteros de los recursos correspondientes a los Fondos para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios, para el ejercicio fiscal 2024" publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 30 de enero de 2024, **la fecha en la que comenzarán a ministrarse los recursos del Ramo 28 y del Ramo 33 al municipio de reciente creación Villa de Pozos S.L.P. se encuentra alineada de conformidad con lo establecido** en los artículos transitorios TERCERO, DÉCIMO, DÉCIMO SEGUNDO y DÉCIMO QUINTO del **DECRETO 1074, mediante el cual se erige en el Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el Municipio Libre de Villa de Pozos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 22 de julio de 2024,** en el que se define que a partir del día 1 de octubre de 2024 se iniciarán sus funciones como un nuevo municipio en el Estado de San Luis Potosí; no obstante los días específicos en los que se realizarán las ministraciones de los Fondos de Participaciones y Aportaciones para el ejercicio fiscal 2024 se encuentran*

previamente definidas en las siguientes fechas, correspondiendo al nuevo municipio los montos de recursos a partir del periodo de octubre 2024.

Por tanto la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, le informa a esa Soberanía, que se encuentra garantizada la distribución de los recursos municipales ramos 28 y 33 al Municipio de San Luis Potosí, como se ha venido otorgando, incluyendo en la dispersión del recurso a la demarcación territorial de Villa de Pozos, conforme a los calendarios de entrega ya establecidos, hasta en tanto se instale formalmente el Consejo Municipal, es decir hasta el 1 de octubre de 2024, lo que le permitirá al Municipio de la Capital, continuar ejerciendo sus funciones y prestando los servicios públicos en beneficio de los habitantes de Villa de Pozos, por la temporalidad establecida en el Decreto Legislativo 1074. "(sic)

Ahora bien, en el supuesto de que a el Municipio de San Luis Potosí, le sobrevenga una causa excepcional, fortuita o no prevista que, con motivo de ello, le impida continuar ejerciendo funciones y prestando servicios públicos de manera total o parcial, durante la temporalidad prevista por el Decreto Legislativo 1074, es decir, hasta que se instale el Consejo Municipal en Villa de Pozos, conforme lo prevé el artículo transitorio tercero del mencionado Decreto. Este podrá celebrar convenios con el Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, para que este último asuma o concurra con las funciones y servicios en el Municipio de Villa de Pozos en la temporalidad que indica el Decreto Legislativo 1074.

En su caso, el convenio que se lleve o no a cabo, deberá de contener las condiciones necesarias que, de común acuerdo pacten y consideren esenciales el Poder Ejecutivo del Estado y el Municipio de San Luis Potosí, para garantizar la continuidad de las funciones y prestación de servicios públicos en el Municipio de Villa de Pozos. Sin obviar que el instrumento que se suscriba deberá sujetarse a lo previsto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en su artículo 114, fracción III, párrafo tercero:

*[...Cuando un Municipio, por causas excepcionales, no pueda proporcionar los servicios que esta Constitución y las leyes secundarias señalen, el Ejecutivo del Estado podrá asumir la prestación de los mismos total o parcialmente, según sea el caso, **previa la aprobación del Congreso y por el tiempo estrictamente necesario...**] sic.*

Además de cumplirse las formalidades que establece para este tipo de convenios la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, en sus numerales 144 y 145.

En suma de lo narrado, el Congreso del Estado de San Luis Potosí, en cumplimiento al artículo décimo sexto del Decreto Legislativo 1074, ya notificó la emisión y vigencia legal del mencionado Decreto Legislativo 1074, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, circunstancia que implica que el Municipio de San Luis Potosí, continuará recibiendo las participaciones y aportaciones federales y estatales correspondientes hasta el 30 de

septiembre de 2024, en las cuales se incluye en su cálculo de reparto la circunscripción de Villa de Pozos, lo cual, le asegura al Municipio de San Luis Potosí, la suficiencia presupuestal para la continuidad de las funciones y servicios públicos en Villa de Pozos y la legalidad en la aplicación de dichos recursos.

En virtud de lo expuesto, el Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, emite las siguientes normas aclaratorias:

**ACUERDO DE NORMAS ACLARATORIAS AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL
DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 1074, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL
ESTADO “PLAN DE SAN LUIS”,
EL 22 DE JULIO DE 2024**

PRIMERA.

El Ayuntamiento de San Luis Potosí, continuará ejerciendo sus funciones y prestando los servicios públicos en la demarcación del nuevo Municipio de Villa de Pozos, hasta un máximo de las 23:59 horas, del 30 de septiembre de 2024, en términos del Decreto Legislativo 1074.

SEGUNDA.

Las funciones y servicios públicos que debe prestar el Municipio de San Luis Potosí, en la temporalidad indicada en el nuevo Municipio de Villa de Pozos son:

I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; II. Alumbrado público; III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; IV. Mercados y centrales de abasto; V. Panteones; VI. Rastros; VII. Calles, parques y jardines, y su equipamiento; VIII. Seguridad pública en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito; IX. Cultura, recreación y deporte; X. Estacionamiento de vehículos, y cualquier otro que garantice los derechos humanos y la prestación de trámites y servicios a los habitantes de Villa de Pozos.

TERCERA.

Las facultades, funciones y forma en que deben continuar prestándose los servicios públicos por parte del Municipio de San Luis Potosí, se sujetarán a las directrices o procedimientos previstos en el marco jurídico aplicable, según la materia del acto de que se trate.

Sin perjuicio de que la prestación de los servicios públicos y funciones municipales sean realizadas por sí o a través de organismos paramunicipales o intermunicipales, y de concesionarios o contratistas.

CUARTA.

Las funciones y servicios públicos que lleve a cabo el Municipio de San Luis Potosí, en la circunscripción territorial de Villa de Pozos, no deben considerarse como invasión a la competencia, autonomía o jurisdicción del recién creado Municipio.

QUINTA.

El Municipio de San Luis Potosí, derivado de que continuará recibiendo las participaciones y aportaciones federales y estatales correspondientes hasta el 30 de septiembre de 2024, en las cuales se incluye en su cálculo de reparto la circunscripción de Villa de Pozos, le asegura al Municipio de San Luis Potosí, la suficiencia presupuestal para la continuidad de las funciones y servicios públicos en Villa de Pozos y la legalidad en la aplicación de dichos recursos conforme al parámetro temporal previsto en el Decreto Legislativo 1074.

SEXTA.

Esta Soberanía, asiente la viabilidad de llevar a cabo convenios para que el Poder Ejecutivo del Estado y el Municipio de San Luis Potosí, de común acuerdo, pacten y consideren las condiciones y acciones necesarias para garantizar la continuidad de las funciones y prestación de servicios públicos en el Municipio de Villa de Pozos. Siempre y cuando, la suscripción de dicho instrumento se sujete a lo previsto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en su artículo 114, fracción III, párrafo tercero, y a las formalidades que establece para este tipo de convenios la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, en sus numerales 144 y 145.

SÉPTIMA.

Las aclaraciones contenidas en este documento, de ningún modo alteran o modifican lo aprobado por el Congreso del Estado de San Luis Potosí, el 22 de julio de 2024, mediante Decreto 1074, por el cual, se erige en el Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el Municipio Libre de Villa de Pozos. Se reforma el artículo 13 en su fracción II; y adiciona al artículo 6º un numeral, éste como 53, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí. Se reforma el artículo 49 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. Las presentes normas aclaratorias entraran en vigor al momento de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, "Plan de San Luis".

DADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del
Estado de San Luis Potosí"

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ PRESIDENTE			
DIP. JUANA MARGARITA VIÑAS ORTA VICEPRESIDENTA			
DIP. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ SECRETARIO			
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO VOCAL			
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS VOCAL			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA VOCAL			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS VOCAL			

FIRMAS DEL ACUERDO DE NORMAS ACLARATORIAS AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 1074 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, "PLAN DE SAN LUIS", EL 22 DE JULIO DEL 2024.

Dictamen
con
Proyecto
de Decreto

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

La Comisión de Gobernación, con fundamento en el Artículo Transitorio Segundo del Decreto Legislativo número 1074 publicado en el Periódico Oficial del Estado, "Plan de San Luis", de fecha 22 de julio del año en curso, mediante el cual se erige en el Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el municipio de Villa de Pozos, se reforma el artículo 13 en fracción II; y adiciona al artículo 6º un numeral, éste como 53, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y se reforma el artículo 49 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, se presenta dictamen que propone la Creación del Concejo Municipal del municipio Libre de Villa de Pozos S.L.P., en tal virtud, las y los integrantes de la comisión, se avocan al análisis, viabilidad y legalidad del planteamiento, bajo los términos siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En la sesión extraordinaria número 18 celebrada el día 22 de julio de 2024, el Pleno del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, determinó aprobar dictamen con proyecto de decreto presentado por las comisiones de, Gobernación; Desarrollo Territorial Sustentable, y Puntos Constitucionales, que promovía otorgar la categoría de municipio al centro de población que se conocía como "Delegación de Villa de Pozos", perteneciente al municipio de San Luis Potosí, S.L.P.

SEGUNDO. Para efecto de dotar de gobierno al nuevo municipio, en los artículos TRANSITORIOS del decreto referido en el antecedente que precede, se establecieron las siguientes disposiciones:

"SEGUNDO. De conformidad con los artículos 119 y 57, fracción XXX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 52 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, hasta en tanto el primer Ayuntamiento

de Villa de Pozos sea electo, el gobierno y administración del Municipio de Villa de Pozos se depositará en un Concejo Municipal, en términos de los artículo 44 y 45 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, el cual será designado por el Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí dentro de los veinticinco días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto y conforme a lo previsto en el artículo 18 fracción III y 109 fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.”

“TERCERO. El Concejo Municipal se instalará el uno de octubre de 2024.”

“CUARTO. Para la instalación del Concejo Municipal se observarán las disposiciones del Capítulo II del Título Segundo de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, aplicables a la instalación de los Ayuntamientos. “

TERCERO. El decreto se publicó en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” en su edición extraordinaria del lunes 22 de julio de 2024, con el número 1074.

CONSIDERACIONES

COMPETENCIA

PRIMERA. Conforme al artículo segundo transitorio del Decreto 1074 publicado el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” en su edición extraordinaria del lunes 22 de julio de 2024, que modifica diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, erigiendo en el Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el Municipio Libre de Villa de Pozos, hasta en tanto el primer Ayuntamiento de Villa de Pozos sea electo, el gobierno y administración del Municipio de Villa de Pozos se depositará en un Concejo Municipal, en términos de los artículo 44 y 45 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, el cual será designado por el Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí dentro de los veinticinco días naturales siguientes a la entrada en vigor de dicho Decreto y conforme a lo

previsto en el artículo 18 fracción III y 109 fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDA. Es el Poder Legislativo, el que tiene la competencia para designar a las personas que deberán fungir como integrantes del Concejo Municipal del municipio Libre de Villa de Pozos, en uso de su atribución contenida en el artículo 57 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí que mandata:

“ARTÍCULO 57.- *Son atribuciones del Congreso:*

I. ... a XXIX. ...

XXX.- Designar Concejos Municipales en los casos y bajo las condiciones que las leyes respectivas establezcan;

XXXI. ... a XLVIII. ...”

TERCERA. En el mismo sentido, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 18, fracción III, establece la facultad del Congreso para designar a los Concejos Municipales:

“ARTICULO 18. *Las atribuciones del Congreso del Estado con relación a los municipios son las siguientes:*

I. ... a II. ...

III. Designar concejos municipales en los casos y bajo las condiciones que las leyes respectivas establezcan;

IV. ... a IX. ...”

Asimismo, la facultad del Congreso para designar a los Concejos Municipales se reitera en los numerales 44 y 52 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

CUARTA. Conforme al numeral 92 y 93, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, el Congreso del Estado integrará las comisiones necesarias para el cumplimiento de sus funciones, por lo que acorde a lo dispuesto por los artículos 98 fracción XII y 109, fracción XVI, de la citada Ley, la Comisión de Gobernación es la competente para atender, analizar, discutir y dictaminar lo referente a la designación de Concejos Municipales.

*“**ARTICULO 109.** Compete a la Comisión de Gobernación, la atención, análisis, discusión y, en su caso, dictamen o resolución de los siguientes asuntos:*

I. ... a XV. ...

XVI. Los que se refieran a la suspensión y desaparición de ayuntamientos, así como a la designación de concejos municipales;

XVII. ... a XXIV. ...”

QUINTA. Por su parte, de las disposiciones contenidas en los artículos 73, 74 y 76, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se puede advertir que no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para conocer sobre la designación de Concejos Municipales de municipios de las entidades federativas.

INTEGRACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL

SEXTA. De acuerdo a lo que mandata el artículo 119, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, cuando se erige un nuevo Municipio, además de observar lo previsto en el artículo 57, fracción XXVI, de dicha Constitución, debe cumplirse con lo que prevenga la Ley Orgánica del Municipio Libre. Ordenamiento éste último que, en sus artículos 44, 45 y 52, establece los parámetros a seguir para la integración del Concejo Municipal ante la creación de un nuevo Municipio en el Estado.

“ARTICULO 44. Los concejos municipales designados por el Congreso del Estado en los casos que establece la Constitución Política del Estado, se formarán por un número de concejales **igual al de los miembros del ayuntamiento** que conforme a esta ley debe tener el municipio de que se trate. Los concejales designados deberán reunir los **requisitos que establece la Constitución del Estado para ser miembro de un Ayuntamiento.**

El decreto de creación del Concejo determinará la fecha de inicio y conclusión del ejercicio de funciones del mismo, y los cargos que desempeñará cada concejal, debiendo designarse también a los suplentes.

ARTICULO 45. El Concejo designado tendrá la **misma organización interna y funciones que corresponden a los ayuntamientos**, y sus integrantes asumirán las **atribuciones y obligaciones análogas** a las que corresponden al Presidente Municipal, regidores y síndicos, respectivamente.

ARTICULO 52. El Concejo Municipal del nuevo municipio será designado por el Congreso del Estado de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, el cual fungirá hasta la fecha en que deba tomar posesión el Ayuntamiento que resulte electo en las elecciones municipales que se realicen, conforme a los plazos y términos señalados por las disposiciones electorales respectivas.”

De lo anterior se obtiene que, para la integración de un Concejo Municipal se atenderá a la misma integración que un Ayuntamiento en cuanto a: **i)** número de concejales; **ii)** requisitos para ser miembro; **iii)** organización interna y, **iv)** funciones, atribuciones y obligaciones.

Así, en el caso concreto, el Concejo Municipal del Municipio Libre de Villa de Pozos, debe estar estructurado de acuerdo a lo que ordena el dispositivo 13 de La Ley Orgánica del Municipio Libre que establece en su parte conducente:

“ARTICULO 13. *Los ayuntamientos se integrarán mediante la aplicación de los principios de mayoría relativa, y de representación proporcional, de la forma siguiente:*

I. ...

*II. Los de Ciudad Valles, Matehuala, Rioverde, Soledad de Graciano Sánchez, Tamazunchale, y **Villa de Pozos, con un Presidente, un regidor y dos síndicos de mayoría relativa, y hasta once regidores de representación proporcional, y***

III. ...

Por cada Regidor y Síndico propietarios se elegirá un suplente.

... “

Por tanto, el Concejo Municipal del Municipio Libre de Villa de Pozos, sin dejar de observar las reglas de paridad de género, se compondrá con las mismas facultades, obligaciones y atribuciones en el espacio y tiempo de las indicadas para el Ayuntamiento, de la siguiente manera:

1. Un Concejal Presidente.
2. Dos Concejales Síndicos y sus respectivos suplentes.
3. Hasta doce Concejales Regidores y sus respectivos suplentes.

REQUISITOS DE CONCEJALES

SÉPTIMA. Según lo establecido en el considerando anterior se advierte que, el constituyente y el legislador determinaron que los requisitos para ser concejales fueran los mismos que para ser integrantes del ayuntamiento, quedando plasmados en las normas constitucionales 117 y 118, que coinciden con el texto del artículo 15 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Lluís Potosí y que son:

“ARTÍCULO 117. Para ser miembro del Ayuntamiento, Concejo, o titular de delegación municipal, se requiere:

I. Ser ciudadana o ciudadano potosino en pleno goce de sus derechos;

II. Ser originaria u originario del municipio y con un año por lo menos de residencia efectiva en el mismo, inmediata anterior al día de la elección o designación, en su caso; o ser vecina o vecino del mismo, con residencia efectiva de tres años inmediata anterior al día de la elección, o designación;

III. No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizada en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; y no haber sido condenado por sentencia firme por la comisión de delitos dolosos que hayan ameritado pena de prisión;

IV. En el caso de la reelección, no tener sanción grave firme, por el manejo de los recursos públicos durante el periodo de responsabilidad que concluye, y

V. No estar en alguno de los siguientes supuestos:

a) Tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por violencia familiar; o delitos contra las mujeres por razón de género.

b) Tener sentencia condenatoria que haya causado estado por los delitos: contra la libertad sexual; la seguridad sexual; y el normal desarrollo psicosexual, o

c) Estar registrado o registrada en el padrón de personas deudoras alimentarias morosas o en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios”

“ARTÍCULO 118.- Están impedidos para ser miembros propietarios o suplentes de los ayuntamientos:

I.- El Gobernador del Estado;

II. Los Secretarios, Subsecretarios, el Fiscal General del Estado; los titulares de organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública; o a los que esta Constitución otorga autonomía;

III.- Los miembros de las Fuerzas Armadas que estén en servicio activo o que tengan mando en el Estado, así como los que ejerzan cargo y atribuciones de mando de policía en el municipio respectivo;

IV. Los magistrados y secretarios del Tribunal Electoral del Estado; El Consejero Presidente o los consejeros electorales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el secretaria ejecutivo, o personal profesional directivo del propio Consejo, salvo que se hubiere separado de su encargo tres años antes del día de la elección;

V.- Los ministros de culto religioso;

VI. Los Magistrados y Jueces del Supremo Tribunal de Justicia del Estado;

VII. No ser titular de alguno de los organismos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga autonomía, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal;

VIII. No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado o juez federal, ni Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o consejero electoral del Consejo General, local o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o

personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo tres años antes del día de la elección;

IX. No ser servidor público de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, en el ámbito federal, con atribuciones de mando, y en ejercicio de autoridad;

X. No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate, y

XI. No ser Senador, Diputado Federal o Diputado Local.

Estarán impedidos los ciudadanos a que se refieren las fracciones, I, II, III, VII, IX, y XI de este artículo, a menos que se separen de sus funciones noventa días antes del día de la elección. Los ministros de culto deberán hacerlo con la anticipación y en la forma establecida en la Ley reglamentaria del artículo 130 de la Constitución Federal.

Los síndicos reunirán además los requisitos previstos en la ley orgánica respectiva.”

Ley Orgánica del Municipio Libre

“ARTICULO 15. *Para ser miembro de un Ayuntamiento o Concejo Municipal, en su caso, se requiere:*

I. Ser ciudadana o ciudadano potosino en ejercicio de sus derechos;

II. Ser originaria u originario del Municipio y con un año por lo menos de residencia efectiva en el mismo, inmediato anterior a la fecha de la elección o designación, en su caso; o ser vecina o vecino del mismo, con residencia efectiva de dos años inmediata anterior al día de la elección o designación;

III. No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizada en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido

impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; y no haber sido condenado por sentencia firme, por la comisión de delitos dolosos que hayan ameritado pena de prisión;

IV. No estar en alguno de los siguientes supuestos:

a) Tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por violencia familiar; o delitos contra las mujeres por razón de género.

b) Tener sentencia condenatoria que haya causado estado por delitos: contra la libertad sexual; la seguridad sexual; y el normal desarrollo psicosexual, o

c) Estar registrado o registrada en el padrón de personas deudoras alimentarias morosas o en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios;

V. No ser integrante de las fuerzas armadas o de policía que estén en servicio activo en el Estado, con cargo y atribuciones de mando en el municipio respectivo, a menos que separen de su cargo en el tiempo y forma que establece la ley de la materia, y

VI. No ser ministro de culto religioso a menos que haya renunciado a su cargo en los términos que establece la ley de la materia.”

Asimismo, en lo relativo a los Síndicos, el numeral 13 de la Ley Reglamentaria municipal establece como requisito que deberá tener título y cédula profesional de abogado, o licenciado en derecho, con una antigüedad mínima de tres años en el ejercicio de la profesión.

En ese sentido, las personas que esta Soberanía elija para integrar el Concejo Municipal de Villa de Pozos deben reunir los requisitos antes precisados.

DURACIÓN

OCTAVA. Es una norma vinculatoria, establecer en el Decreto de Creación del Concejo Municipal del Municipio Libre de Villa de Pozos, la duración en la que ejercerán funciones los concejales, siendo importante considerar al respecto lo dispuesto por el artículo 57 fracción XXX de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí que establece:

“ARTÍCULO 57.- *Son atribuciones del Congreso:*

(...)

XXX.- *Designar Concejos Municipales en los casos y **bajo las condiciones que las leyes respectivas establezcan;***

(...)”.

Asimismo, es dable considera lo dispuesto por los artículos 18 fracción III y 109 fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, que señala:

“ARTICULO 18. *Las atribuciones del Congreso del Estado con relación a los municipios son las siguientes:*

(...)

III. *Designar concejos municipales en los casos y **bajo las condiciones que las leyes respectivas establezcan;***

(...)

De igual manera, para determinar la duración del Concejo Municipal, es de considerarse lo establecido por el tercer párrafo del artículo 44 y 52, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, que a la letra dice:

“ARTICULO 44. (...)

(...)

El decreto de creación del Concejo **determinará la fecha de inicio y conclusión** del ejercicio de funciones del mismo, y los cargos que desempeñará cada concejal, debiendo designarse también a los suplentes”.

“ARTICULO 52. El Concejo Municipal del nuevo municipio será designado por el Congreso del Estado de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, el cual **fungirá hasta la fecha en que deba tomar posesión el Ayuntamiento que resulte electo en las elecciones municipales que se realicen, conforme a los plazos y términos señalados por las disposiciones electorales respectivas”.**

Considerando lo establecido en el Decreto 1074, por el cual se erige en el Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el Municipio Libre de Villa de Pozos, publicado el 22 de julio de 2024 en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, dispone en sus artículos Transitorios Segundo y Tercero lo siguiente:

“SEGUNDO. De conformidad con los artículos 119 y 57, fracción XXX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 52 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, **hasta en tanto el primer Ayuntamiento de Villa de Pozos sea electo, el gobierno y administración del Municipio de Villa de Pozos se depositará en un Concejo Municipal,** en términos de los artículo 44 y 45 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, el cual será designado por el Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí dentro de los veinticinco días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto y conforme a lo previsto en el artículo 18 fracción III y 109 fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

TERCERO. El Concejo Municipal se instalará el uno de octubre de 2024”.

En ese sentido, de las disposiciones constitucionales y legales antes citadas, se obtiene con claridad que, para determinar la duración del Concejo Municipal es necesario acudir a la norma electoral a fin de conocer los plazos establecidos para las

elecciones, mismos que se establecen en los artículos 6 fracción XIX y 14 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, que señalan:

“ARTÍCULO 6º. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

(...)

XIX. *Elección ordinaria: la que se efectúa en las fechas que establece la presente Ley;*

(...)

ARTÍCULO 14. *Las elecciones ordinarias se verificarán el primer domingo de junio de cada seis años para Gobernador o Gobernadora del Estado, y el mismo día de cada tres años para diputaciones y ayuntamientos del año correspondiente, según se trate”.*

Esta Soberanía en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, tiene el deber de otorgar certeza jurídica a los habitantes de Villa de Pozos, en todos y cada uno de los actos relacionados con la creación de este municipio. En este sentido, debe generarse absoluta certeza en la fijación del periodo, durante el cual, estará en funciones el Concejo Municipal a que se refiere el presente Decreto.

Del estudio y análisis de los artículos precedentes, se desprende que el Concejo Municipal que sea designado por este Congreso del Estado, de entre los ciudadanos y ciudadanas de Villa de Pozos, deberá sujetarse al marco jurídico general que rige los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí.

Por tal razón, la gestión de los integrantes del Concejo Municipal de Villa de Pozos, estará equiparado con la fecha en que inicia la gestión de todos los Ayuntamientos en el Estado de San Luis Potosí. Y en armonía con las disposiciones legales citadas, deberán fungir en sus cargos y desempeñarlos hasta que se cumplan los plazos y términos señalados en la Ley Electoral del Estado para que tenga verificativo una elección ordinaria, que para el caso de Ayuntamientos deberá celebrarse el primer

domingo de junio de cada tres años, y una vez que hayan tomado posesión los integrantes del Cabildo electos, al no haber disposición legal que ordene lo contrario.

Esta etapa, será de gran importancia para que el municipio de Villa de Pozos pueda lograr su construcción institucional, con una transición de manera ordenada y oportuna, con la consolidación de su régimen jurídico y administrativo, que permita a sus ciudadanos consolidar las condiciones sociales y políticas para la elección directa de sus autoridades.

Por lo que, para garantizar la gobernabilidad y para precisar la temporalidad del Concejo Municipal de Villa de Pozos, S.L.P., debe entenderse que el mismo entrará en funciones a partir del **día de su instalación el uno de octubre de 2024 y hasta que tome posesión el Ayuntamiento que resulte electo en las elecciones municipales que se realicen, conforme a los plazos y términos señalados por las disposiciones electorales respectivas, es decir aquel que resulte electo en el año 2027.**

Ello se concluye ante la obligación constitucional que *“toda autoridad solo está facultada a realizar lo que las propias leyes le señalen”*, so pena de actuar fuera de los límites establecidos por la norma constitucional.

PROPUESTAS

NOVENA. Como parte del análisis realizado por la Comisión de Gobernación, y no habiendo un procedimiento específico para presentar propuestas de las personas que integrarán el Concejo Municipal se determina que en ejercicio de la facultad contenida en el artículo 109 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, sean consideradas todos los expedientes de las personas pertenecientes al municipio de Villa de Pozos que cumplan con los requisitos de elegibilidad con que cuente esta Comisión y que presente al pleno para que de entre ellas sea designado el Concejo Municipal.

Es por lo que, analizados los expedientes con los que se cuenta y habiendo verificado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 117 y 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 15 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, los cuales quedaron referidos en el considerando séptimo del presente dictamen, este Congreso del Estado de San Luis Potosí, procede a enlistar a las personas que cumplen con los mismos, para que sean considerados para integrar el Concejo Municipal del municipio de Villa de Pozos, S.L.P., y son las siguientes:

LISTA DE CIUDADANOS PARA LA DESIGNACION DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA DE POZOS	
1	ABRAHAM RAYMUNDO RODRÍGUEZ CASTILLO
2	ADRIANA ALVARADO DÍAZ
3	ADRIANA LOREDO TENORIO
4	ADRIANA MERA GONZALEZ
5	AGUSTINA GARCÍA HERNÁNDEZ
6	ALMA LOLITA MARTINEZ MEDINA
7	ALVARO ISRAEL LEYVA FRIAS
8	AMBROSIO RODRIGUEZ MORENO
9	ANA BELEM MORENO MUÑIZ
10	ANA GRISELDA PEREZ TORRES
11	ANA LILIA SALAS ONTIVEROS
12	ARMANDO RANGEL REYES
13	BEATRIZ RAMOS CASTILLO
14	BERNARDO TAPIA LOREDO
15	BETZABE GARCIA LUNA
16	CARLOS OMAR SALAZAR MENDOZA
17	CASIMIRA MANZANAREZ CASTAÑEDA
18	CATALINA HERNANDEZ VALDEZ
19	CRUZ FELIPE FRAGOSO PORTALES
20	CYNTHIA JANETH ORTA RODRIGUEZ
21	DANIEL IBARRA DUEÑAS
22	DANTE ALAN CARREÓN SANDOVAL
23	DEVANY SARAHI LEAL VILLALVA
24	DIANA ANGELES PÉREZ
25	EDWING GUILLERMO BARCENAS CAMACHO

26	EFRAÍN HERNÁNDEZ MEDINA
27	ELSA ABIGAIL GARCÍA SILOS
28	ERASMO LEONEL FRAGA ARREDONDO
29	EVAN FAUSTINO LOPEZ SANCHEZ
30	FRANCISCO DUARTE CERVANTES
31	GASPAR MÉNDEZ RAMÍREZ
32	GEORGINA GUADALUPE ROMERO MIRANDA
33	GERARDO ÁVILA RODRÍGUEZ
34	GERARDO GARCIA ACEBO
35	GRACIELA CASTRO MEDINA
36	MARÍA GUADALUPE MIRELES MEZA
37	IVONNE ESMERALDA NARVAEZ VILLANUEVA
38	J. GILBERTO SEGOVIA ARREDONDO
39	JANET DEL ROSARIO CASTILLO SERVIN
40	JAZMIN ANGELICA GONZALEZ HERNANDEZ
41	JESSICA GERALDIN OLIVEROS TORRES
42	JESUS ARTURO TAYABAS CASTILLO
43	JOAQUIN SANTOS SÁNCHEZ
44	JORGE ARROYO DE HAENE
45	JORGE JAVIER SANCHEZ MEDINA
46	JOSE DE JESUS LOREDO RODRIGUEZ
47	JOSE MANUEL MONSTANTE GARCIA
48	JOSE MIGUEL MARTINEZ MEDINA
49	JUAN GERARDO FLORES RAMIREZ
50	JUANA MARIA GONZALEZ MARTINEZ
51	JULIE CARRILLO SAUCEDO
52	JUSTO ENRIQUE ZUÑIGA GONZALEZ
53	KANDY ALEJANDRA CISNEROS DAVILA
54	KAREN YASSMINE DEL CONSUELO VALDIVIA LEGARIA
55	LAURA CHAVARRIA ROMERO
56	LAURO ESPINOZA NAVA
57	LILIA FAVIOLA HERNANDEZ CALDERON
58	LILIANA MENDEZ FAJARDO
59	LUIS ALBERTO CHAVARRIA MARTINEZ
60	MA. GUADALUPE HERNÁNDEZ MÉNDEZ
61	MA. JOSEFINA DE LA TORRE HUERTA
62	MARCELINA VILLANUEVA
63	MARIA CONCEPCION GAYTAN

64	MARIA CONCEPCION HERNANDEZ BALTAZAR
65	MARIA DE LOURDES MARTÍNEZ ALVARADO
66	MARIA DEL CARMEN MENDOZA ROCHA
67	MARÍA DEL CARMEN ROSAS PÉREZ
68	MARIA GRISELDA JUACHE ALVARADO
69	MARÍA GUADALUPE HIPOLITO
70	MARIA JOSEFINA ROJAS DAVILA
71	MARÍA LUISA ZAVALA LÓPEZ
72	MARIA MAGDALENA SANCHEZ ORDAZ
73	MARIA PAULA ESTELA ALONSO VILLEGAS
74	MARIA VICTORIA GONZALEZ GUTIERREZ
75	MARIATERESA DE JESUS RIVERA ACEVEDO
76	MARCELINA VILLALVA
77	MARIBEL LEMOINE LOREDO
78	MARIO CORTEZ MARTINEZ
79	MARTHA ELENA LARA RAMIREZ
80	MÓNICA LÓPEZ VILLAGRÁN
81	NADIA ESMERALDA OCHOA LIMÓN
82	NAYELI MARTÍNEZ CASTRO
83	NESTOR ALEJANDRO RIVERA AGUILERA
84	NEYVA DONAJY VARGAS PÉREZ
85	OLGA OSTOS OLMOS
86	ORLANDO RAMOS CASTILLO
87	PABLO GIL DELGADO VENTURA
88	PABLO ZENDEJAS FOYO
89	PROP. BEGOÑA GARCIA ACEBO
90	RAMON OROCIO MARTINEZ
91	RAYMUNDO DUARTE RODRIGUEZ
92	REYNA YADHIRA OCHOA FRANCO
93	RICARDO GUTIÉRREZ ORTEGA
94	ROSA MARIA PARTIDA AHUMADA
95	ROSALBA GALARZA
96	ROSALIA LOREDO CANCINO
97	RUBEN OROCIO MARTINEZ
98	SAGRARIO DE JESUS HERNANDEZ AGUIÑAGA
99	SOFIA NARVAEZ VILLANUEVA
100	SONIA DEL CARMEN VARGAS TREJO
101	VICTOR GUEVARA GALARZA

102	VÍCTOR NÁJERA VIDALES
103	YASMIN ELIZABETH ROCHA MARQUEZ

LINEAMIENTOS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCION

DÉCIMA. En uso de las facultades discrecionales que tiene el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, en la integración del Concejo Municipal del municipio libre de Villa de Pozos, la designación de las y los integrantes del mismo se llevará de conformidad con el siguiente procedimiento en su orden, mismo que en lo conducente se ajustará a lo establecido en los artículos 114, 115 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

a) Para la designación de la persona que fungirá como Concejal Presidente, se integrará cédula con las mismas personas enlistadas en la consideración novena de este dictamen, resultando electa la persona que obtenga la mayor votación, siempre y cuando esta sea de por lo menos dos terceras partes de los diputados presentes.

b) Para la designación de las personas que fungirán como Concejales Síndicos propietarios, y observando el principio de paridad de género se integrarán cédulas con las personas enlistadas en la consideración novena de este dictamen y que no hayan sido designadas para otro cargo, y que además cumplan con el requisito de contar con título y cédula profesional que los acredite como licenciados en derecho o abogados y contar con por lo menos tres años de experiencia en el ejercicio de la profesión; resultando electa en cada votación, las personas que obtengan la mayor, siempre y cuando esta sea de por lo menos dos terceras partes de los diputados presentes.

c) Para la designación de las personas que fungirán como Primer a Décimo Segundo Concejal Regidor propietarios, y observando el principio de paridad de género se integrarán cédulas con las personas enlistadas en la consideración novena de este dictamen y que no hayan sido designadas para otro cargo; resultando electa

en cada votación, las personas que obtengan la mayor, siempre y cuando esta sea de por lo menos dos terceras partes de los diputados presentes.

d) Para la designación de las personas que fungirán como Concejales Síndicos suplentes, y observando el principio de paridad de género se integrarán cédulas con las personas enlistadas en la consideración novena de este dictamen y que no hayan sido designadas para otro cargo, y que además cumplan con el requisito de contar con título y cédula profesional que los acredite como licenciados en derecho o abogados y contar con por lo menos con tres años de experiencia en el ejercicio de la profesión; resultando electas en cada votación, la persona que obtenga la mayor, siempre y cuando esta sea de por lo menos dos terceras partes de los diputados presentes.

e) Para la designación de las personas que fungirán como Primer a Décimo Segundo Concejal Regidor suplentes, y observando el principio de paridad de género se integrarán cédulas con las personas enlistadas en la consideración novena de este dictamen y que no hayan sido designadas para otro cargo; resultando electa en cada votación, las personas que obtengan la mayor, siempre y cuando esta sea de por lo menos dos terceras partes de los diputados presentes.

Por lo anterior, se presenta el siguiente dictamen

D I C T A M E N

ÚNICO. Es procedente que el Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, proceda a la designación de las personas que integrarán el Concejo Municipal del municipio Libre de Villa de Pozos, S.L.P. conforme en el Decreto Legislativo número 1074, publicado el veintidós de julio de dos mil veinticuatro en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", para el periodo comprendido entre el uno de octubre de dos mil veinticuatro y hasta el treinta de septiembre de dos mil veintisiete.

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO 1º. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 57 fracción XXX, 117 y 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 13, 15, 44, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y los artículos Transitorios Segundo, Tercero y Cuarto del Decreto 1074 publicado el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" en su edición extraordinaria del lunes 22 de julio de 2024 se designa el Concejo Municipal del Municipio Libre de Villa de Pozos que estará en funciones desde el día de su instalación el primero de octubre de dos mil veinticuatro hasta el 30 de septiembre de dos mil veintisiete. Por lo tanto, el Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, designa a las siguientes personas para integrar el Concejo Municipal:

PRIMERO. Para ocupar estrictamente el cargo de **Concejal Presidente** del Municipio Libre de Villa de Pozos S.L.P. para el periodo del 01 de octubre de 2024 al 30 de septiembre de 2027 contemplado en el Decreto Legislativo número 1074, publicado el veintidós de julio de dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", es de elegirse y se elige, a

SEGUNDO. Para ocupar estrictamente el cargo de **Concejal Regidor 1 propietario y suplente, respectivamente** del Municipio Libre de Villa de Pozos S.L.P. para el periodo del 01 de octubre de 2024 al 30 de septiembre de 2027 contemplado en el Decreto Legislativo número 1074, publicado el veintidós de julio de dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", **para ejercer funciones en analogía al Regidor de Mayoría Relativa en la integración del Ayuntamiento,** es de elegirse y se elige, a

Propietario. _____

Suplente. _____

TERCERO. Para ocupar estrictamente el cargo de **Concejal Síndico 1**, propietario y suplente respectivamente del Municipio Libre de Villa de Pozos S.L.P. para el periodo del 01 de octubre de 2024 al 30 de septiembre de 2027 contemplado en el Decreto Legislativo número 1074, publicado el veintidós de julio de dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", es de elegirse y se elige, a
Propietario. _____
Suplente. _____

CUARTO. Para ocupar estrictamente el cargo de **Concejal Síndico 2**, propietario y suplente respectivamente del Municipio Libre de Villa de Pozos S.L.P. para el periodo del 01 de octubre de 2024 al 30 de septiembre de 2027 contemplado en el Decreto Legislativo número 1074, publicado el veintidós de julio de dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", es de elegirse y se elige, a
Propietario. _____
Suplente. _____

QUINTO. Para ocupar estrictamente el cargo de **Concejal Regidor 2 propietario y suplente, respectivamente** del Municipio Libre de Villa de Pozos S.L.P. para el periodo del 01 de octubre de 2024 al 30 de septiembre de 2027 contemplado en el Decreto Legislativo número 1074, publicado el veintidós de julio de dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", es de elegirse y se elige, a
Propietario. _____
Suplente. _____

SEXTO. Para ocupar estrictamente el cargo de **Concejal Regidor 3 propietario y suplente, respectivamente** del Municipio Libre de Villa de Pozos S.L.P. para el periodo del 01 de octubre de 2024 al 30 de septiembre de 2027 contemplado en el Decreto Legislativo número 1074, publicado el veintidós de julio de dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", es de elegirse y se elige, a

Propietario. _____

Suplente. _____

SEPTIMO. Para ocupar estrictamente el cargo de **Concejal Regidor 4 propietario y suplente, respectivamente** del Municipio Libre de Villa de Pozos S.L.P. para el periodo del 01 de octubre de 2024 al 30 de septiembre de 2027 contemplado en el Decreto Legislativo número 1074, publicado el veintidós de julio de dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", es de elegirse y se elige, a

Propietario. _____

Suplente. _____

OCTAVO. Para ocupar estrictamente el cargo de **Concejal Regidor 5 propietario y suplente, respectivamente** del Municipio Libre de Villa de Pozos S.L.P. para el periodo del 01 de octubre de 2024 al 30 de septiembre de 2027 contemplado en el Decreto Legislativo número 1074, publicado el veintidós de julio de dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", es de elegirse y se elige, a

Propietario. _____

Suplente. _____

NOVENO. Para ocupar estrictamente el cargo de **Concejal Regidor 6 propietario y suplente, respectivamente** del Municipio Libre de Villa de Pozos S.L.P. para el periodo del 01 de octubre de 2024 al 30 de septiembre de 2027 contemplado en el Decreto Legislativo número 1074, publicado el veintidós de julio de dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", es de elegirse y se elige, a

Propietario. _____

Suplente. _____

DECIMO. Para ocupar estrictamente el cargo de **Concejal Regidor 7 propietario y suplente, respectivamente** del Municipio Libre de Villa de Pozos S.L.P. para el periodo del 01 de octubre de 2024 al 30 de septiembre de 2027 contemplado en el Decreto

Legislativo número 1074, publicado el veintidós de julio de dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", es de elegirse y se elige, a
Propietario. _____

Suplente. _____

DECIMO PRIMERO. Para ocupar estrictamente el cargo de **Concejal Regidor 8 propietario y suplente, respectivamente** del Municipio Libre de Villa de Pozos S.L.P. para el periodo del 01 de octubre de 2024 al 30 de septiembre de 2027 contemplado en el Decreto Legislativo número 1074, publicado el veintidós de julio de dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", es de elegirse y se elige, a

Propietario. _____

Suplente. _____

DECIMO SEGUNDO. Para ocupar estrictamente el cargo de **Concejal Regidor 9 propietario y suplente, respectivamente** del Municipio Libre de Villa de Pozos S.L.P. para el periodo del 01 de octubre de 2024 al 30 de septiembre de 2027 contemplado en el Decreto Legislativo número 1074, publicado el veintidós de julio de dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", es de elegirse y se elige, a

Propietario. _____

Suplente. _____

DECIMO TERCERO. Para ocupar estrictamente el cargo de **Concejal Regidor 10 propietario y suplente, respectivamente** del Municipio Libre de Villa de Pozos S.L.P. para el periodo del 01 de octubre de 2024 al 30 de septiembre de 2027 contemplado en el Decreto Legislativo número 1074, publicado el veintidós de julio de dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", es de elegirse y se elige, a

Propietario. _____

Suplente. _____

DECIMO CUARTO. Para ocupar estrictamente el cargo de **Concejal Regidor 11 propietario y suplente, respectivamente** del Municipio Libre de Villa de Pozos S.L.P. para el periodo del 01 de octubre de 2024 al 30 de septiembre de 2027 contemplado en el Decreto Legislativo número 1074, publicado el veintidós de julio de dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", es de elegirse y se elige, a

Propietario. _____

Suplente. _____

DECIMO QUINTO. Para ocupar estrictamente el cargo de **Concejal Regidor 12 propietario y suplente, respectivamente** del Municipio Libre de Villa de Pozos S.L.P. para el periodo del 01 de octubre de 2024 al 30 de septiembre de 2027 contemplado en el Decreto Legislativo número 1074, publicado el veintidós de julio de dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", es de elegirse y se elige, a

Propietario. _____

Suplente. _____

ARTÍCULO 2º. Para los efectos de lo que señala el artículo 57 fracción XXX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, notifíquese a las personas electas respecto de la designación realizada por esta Soberanía.

ARTICULO 3º. El Consejo Municipal del ayuntamiento libre de Villa de Pozos, tomará protesta ante el representante que designe el Congreso del Estado, en el lugar que previamente autorice ese Poder Legislativo el primero de octubre de dos mil veinticuatro. Tomada la protesta de ley, el ayuntamiento constituido en Cabildo, declarará cual será el recinto oficial, a fin de dar continuidad a los actos previstos en el artículo diecinueve de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

ARTICULO 4º. El Consejo Municipal del municipio Libre de Villa de Pozos, S.L.P., designado por este Congreso, deberá atender lo dispuesto en el artículo Transitorio Séptimo del Decreto 1074 para efectos de llevar a cabo el proceso de entrega recepción de los recursos públicos entre el Ayuntamiento de San Luis Potosí y el Concejo Municipal.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O P O R L A C O M I S I O N D E G O B E R N A C I Ó N E N L A S A L A “ F R A N C I S C O G O N Z Á L E Z B O C A N E G R A ” D E L H O N O R A B L E C O N G R E S O D E L E S T A D O , A L O S T R E C E D Í A S D E L M E S D E A G O S T O D E D O S M I L V E I N T I C U A T R O .



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del
Estado de San Luis Potosí"

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ PRESIDENTE			
DIP. JUANA MARGARITA VIÑAS ORTA VICEPRESIDENTA			
DIP. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ SECRETARIO			
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO VOCAL			
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS VOCAL			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA VOCAL			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS VOCAL			

Firmas del dictamen que da cumplimiento al Artículo Segundo Transitorio del Decreto 1074, publicado el 22 de julio de 2024, en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" que erige en el Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el Municipio Libre de Villa de Pozos. Se reforma el artículo 13 en su fracción II; y adiciona al artículo 6º un numeral, éste como 53, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí. Se reforma el artículo 49 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.